

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 24 de abril de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda más anexos, 33 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No 106.800 del C.S.J., perteneciente al abogado William de Jesús Hoyos González, apoderado de la parte demandante, y se constató que se encuentra vigente.



Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00159 00
Demandante	Esteban Hoyos Ceballos
Demandado	Edificio Acqualina P.H
Auto interlocutorio	250
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de impugnación de acta de asamblea, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la demandada nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Aportará poder especial otorgado al abogado William de Jesús Hoyos González, en debida forma, por cuanto en el aportado se indica que es para impugnar el acta de fecha 24 de mayo de 2021, lo cual no coincide con los hechos narradas.

Adicionalmente en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del abogado la cual deberá coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5 Decreto 806 de 2020- y, consultado dicho registro se evidencia que el profesional de derecho no ha registrado ningún correo electrónico, por lo anterior, se le exhorta para que lo realice en cumplimiento de los deberes que en virtud de su profesión le asisten.

Adviértase además que, si el poder no es otorgado en forma física, ni cuenta con presentación personal, deberá ser remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del poderdante o en todo caso se acreditará el intercambio electrónico de datos con este, además el mensaje de datos debe contener la antefirma del poderdante, es decir, se allegará no solo el poder si no la constancia del respectivo mensaje de datos - artículo 5 del Decreto 806 de 2020-.

2. Anexará certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal actualizado.

3. Adecuará los hechos, en el sentido de indicar en forma diáfana las razones por las que impugna el acta de asamblea de 24 de marzo de 2021, esto es, narrará cuáles son las prescripciones legales o del reglamento de propiedad horizontal con los que dicha acta presenta disconformidad.

4. Allegará reglamento de propiedad horizontal. En su defecto, realizará solicitud en los términos del artículo 82 numeral 6° C.G.P. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 170 *ibídem*.

5. Relatará si el demandante es o no propietario de un bien privado de la propiedad horizontal, en caso afirmativo identificará el inmueble del cual es dueño y aportará certificado de tradición y libertas dé cuenta de ello. .

6. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado en debida forma, así como de la subsanación de la demanda, si el envió es vía mensaje de datos debe surtir por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, puesto que, es necesario aportar constancia de entrega a los demandados del mensaje de datos enviado en tal sentido, acuso de recibo, certificación emitida por la empresa de mensajería electrónica o cualquier otro documento que pruebe la entrega a los destinatarios o su acceso al mensaje de datos.¹

De haber sido enviada a la dirección física, debe aportarse copia cotejada y sellada de los documentos enviados, en aras de conocer qué se envió bajo el respectivo número de guía, así como prueba de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

7. Expresará la forma como la obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, allegará las evidencias correspondientes ello y de que en efecto le pertenece- artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a la parte que, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd
Firmado Por:



**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c7e6fe79312eb5feb6d32685a0b537c5abfb841a9b11f33e607d2fa80a362**
Documento generado en 31/05/2021 09:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>